



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

0 0 3 0 4 2

DE 27 JUN 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE EL SABOR DE DE MI TIERRA COMIDA TIPICA POR MATRICULA CANCELADA

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 22857 de fecha 3 de abril de 2017, la Señora MAYERLIS RODRIGUEZ DIAZ, identificado con C.C. 1.049.938.922, instaura queja en tres (3) folios y 14 anexos, contra el establecimiento de Comercio EL SABOR DE MI TIERRA COMIDA TIPICA, Representada Legalmente por la Señora YULI BIBIANA TORRES MURCIA, con dirección de notificación Calle 30 D No. 7 A 74 SUR o Cra. 7 A No. 30 C 35 sur, de la ciudad de Bogotá,, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

*"(...) La suscrita MAYERLIS RODRIGUEZ DIAZ, mayo de edad y vecina esta ciudad, obrando en causa propia me permito formular denuncia por violación a los derechos consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política remuneración mínima vital y móvil garantía a la seguridad social protección especial a la mujer y a la maternidad, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, denuncia que también se realiza bajo el derecho de petición basado en los siguientes argumentos.*

1. Laboro para la Señora YULI BIBIANA TORRES MURCIA propietaria del establecimiento de comercio EL SABOR DE MI TIERRA COMIDA TIPICA a partir del 15 de abril de 2016 en el cargo de auxiliar de cocina devengando como salario 28.000 pesos diarios.
2. Mi horario de trabajo es de 7:00 a.m. a las 4:00 p.m.
3. Me entere el día 9 de noviembre de 2016 que estaba en estado de embarazo.
4. El día 13 de noviembre de 2016 le comuniqué a la señora YULI BIBIANA TORRES MURCIA que me encontraba en embarazo.
5. La Señora YULI BIBIANA TORRES MURCIA no me dejaba asistir a la práctica de exámenes médicos y cita con el ginecólogo, y cuando me daba permiso me descontaba el día completo.
6. La Señora YULI BIBIANA TORRES MURCIA nunca me ha afiliado al sistema de seguridad social integral es decir a salud, pensión y riesgos ni caja de compensación.
7. Fui despedida el día 13 de enero de 2017 como consecuencia a mi estado de embarazo.
8. Luego mediante acción de tutela, que conoció el Juez 20Penal Municipal con función de conocimiento Bogotá ordeno el reintegro, como el pago de salarios y prestaciones y aportes dejados de realizar durante la desvinculación, como mecanismo transitorio.
9. No obstante a que fui reintegrada, la Señora YULI BIBIANA TORRES MURCIA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio EL SABOR DE MI TIERRA COMIDA TIPICA, no ha dado cumplimiento al fallo, por cuanto no se me han cancelado los salarios, prestaciones y aportes dejados de realizar durante la investigación y hasta el día en que se haga efectivo el reintegro.
10. Luego del reintegro estoy siendo víctima de condiciones laborales indignas por cuanto recibe por parte de la señora YULI BIBIANA TORRES MURCIA malos tratos y está expuesta a un estrés extremo y temo por mi salud y la de mi bebe, por cuanto ya tuvo un aborto con mi primer bebe y temo que pae lo mismo con el segundo bebe.
11. Ha sido citada la Señora YULI BIBIANAN TORRES MURCIA en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL SABOR DE MI TIERRA COMIDA TIPICA, para que comparezca ante el inspector de trabajo con el fin de llevar a cabo diligencia de conciliación pero se ha negado a asistir.
12. Antes durante y después de mi reintegro no se me han realizado la evaluación médica pre ocupacionales o de pre ingreso. Evaluaciones medicas ocupacionales periódicas ( programadas o por cambio de ocupación Evaluación médica pos ocupacional o de egreso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PETICIONES.

- Solicito la intervención del inspector de trabajo con el fin de realizar inspección vigilancia y control en el establecimiento de comercio EL SABOR DE MI TIERRA COMIDA TIPICA.
- Solicito se protejan mis derechos fundamentales de la remuneración mínima vital y móvil, garantía a la seguridad social, protección especial a la mujer y a la maternidad, estabilidad en el empleo irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales.(...) ( fol. 1 al 17).

2. ACTUACION PROCESAL

- 2.1. Mediante Auto N°01483 de fecha 7 de julio de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspector Cuarto (4) de trabajo para adelantar investigación administrativa laboral al establecimiento de Comercio el SABOR DE MI TIERRA COMIDA TIPICA (Fol.18)
- 2.2 Mediante Auto de fecha 14 de julio de 2017, el funcionario comisionado conoció de la queja, procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar y ordenó requerir a la empresa prueba documental. (Folio 19)
- 2.3 Mediante oficio radicado bajo el número 08SE201773110000001838 de fecha 29 de agosto de 2017, se da respuesta al quejoso informando a quien le fue asignada la queja el cual fue devuelto por que fue imposible contactarlo y se encontraba cerrado (fol.20, 22 y 23).
- 2.4 Mediante oficio radicado bajo el número 08SE201773110000001829 del 29 de agosto de 2017, el inspector realizó requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos al Establecimiento de comercio. (Folio 21).
- Copia de las planillas de pago de salarios de la señora en cuestión de los meses de julio de 2016 a la fecha.
  - Copia de las afiliaciones a la seguridad social de la Señora MAYERLIS RODRIGUEZ DIAZ.
  - Copia de los pagos a la seguridad social integral de la señora MAYERLIS RODRIGUEZ DIAZ de julio de 2016 a enero de 2017.
  - Copia del SG- SST en el estado en que se encuentra y su aplicación.
  - Copia de la autorización para desvincular a la señora en cuestión por su estado de embarazo expedida por el Ministerio de trabajo.
  - Copia por el reintegro por la acción de tutela y el pago de los salarios y seguridad social de la señora MAYERLIS RODRIGUEZ DIAZ.
  - Copia de los exámenes de ingreso a su establecimiento de de comercio de la señora en cuestión.
  - Si el empleador lo estima conveniente puede aportar todos los documentos que quiera hacer valer dentro de este proceso en medio magnético (fol. 8 y 9).
- 2.5. Mediante Auto de reasignación N° 03188 del 17 de octubre de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisiono a la Inspectora treinta y cinco (35) de trabajo para adelantar investigación administrativa laboral al establecimiento de Comercio RESTAURANTE EL SABOR DE MI TIERRA COMIA TIICA (Fol.26 Y 27).
- 2.6. Mediante Auto de fecha 21 de noviembre de 2017, el funcionario comisionado conoció de la queja, procedió a constatar la documentación que hay en el expediente a folios del 1 al 27 (fol.28)
- 2.7. El despacho procede a verificar la cámara de comercio y pudo darse cuenta que esta matricula se encontraba cancelada (fol. 29 al 33).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 Y 209.

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

## Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".*

*"ARTÍCULO 83.- Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*"ARTÍCULO 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Por su parte la vigilancia y control de la norma laboral y social corresponde ejercerla a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, tal como lo disponen los ARTÍCULOS 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la resolución 2143 de 2014. En su orden estas normas disponen:

*"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."*

*"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

*"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

En igual sentido la norma de inspección laboral establece:

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que una vez analizada la queja presentada por la Señora MAYERLIS RODRIGUEZ DIAZ quien manifiesta que. ...(..) "El dueño del establecimiento de comercio EL SABOR DE MI TIERRA COMIDA TIPICA está violando los derechos fundamentales de la remuneración mínima vital y móvil, garantía a la seguridad social, protección especial a la mujer y a la maternidad, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en norma laborales no le pago sus prestaciones sociales durante el periodo que el laboro en dicho establecimiento".

Que una vez se genera el certificado electrónicamente de la Cámara de Comercio, en la cual se constata que la matrícula mercantil número 0002439000 fue cancelada.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Así mismo las matrículas de los propietarios de los establecimientos de comercio, correspondientes a las personas naturales YULI BIBIANA TORRES MURCIA Y EL SEÑOR EDUARDO ERNEY TORRES MURCIA, se encuentran canceladas desde el 16 de abril de 2018 bajo el número 047808550 del libro XV del 27 de Marzo 2013 libro XV (folio 30 Y 31) y el número 04548089 del 23 de junio de 2017 del libro VX. Por lo anterior, por haber cancelado la empresa su matrícula mercantil, se procede a archivar el expediente ya que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo.

Toda vez, que este despacho, despliego todas las actuaciones tendientes a lograr la identificación y existencia plena de las partes involucradas en el proceso, una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), de la Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio RESTAURANTE EL SABOR DE MI TIERRA, comida típica, aparece con matrícula cancelada No. 0002439000 del 2017, fue cancelada

Por lo que es necesario advertir por parte de este Despacho que los hechos que originan la querrela, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de los intervinientes, situación está que escapa al ámbito de la facultades de Policía Administrativa, asignadas al Ministerio de Trabajo, y enmarcadas dentro de los Art. 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que le asigna la función de Vigilancia y control; la cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa. En consecuencia la presente querrela generaría una controversia jurídica que no corresponde a este Ministerio dirimir, razón por la cual debe acudir ante la Justicia Ordinaria en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar, si así lo considera pertinente.

Ahora bien, con respecto a las cancelaciones de las matrículas de las sociedades la norma lo ha trazado de la siguiente manera: "La Matrícula Mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro".

Por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio. La matrícula se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe cancelar su Matrícula Mercantil.

También están obligados a registrar en su propio interés y en el de terceros, actas, libros y documentos que la ley señala tales como: constitución, reforma, disolución y liquidación de sociedades, apertura de agencias y sucursales, enajenación y cancelación de establecimiento de comercio; contratos de prenda, reserva de dominio, agencia comercial, concordatos, poderes, permisos de funcionamiento a las sociedades comerciales, libros de comercio, embargos, secuestros, sucesiones, entre otros.

Al respecto el código de comercio expresa:

#### **Del Registro Mercantil.**

Art. 26.- El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

CONC. 10, 19, 20, 515.

Art. 27.- El registro mercantil se llevará por las cámaras de comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución.

Constitución Política de Colombia Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Ley 2143 de 2014<sup>1</sup>, realizado el análisis y valoración a la documentación que obra en el expediente, en calidad de prueba, para tomar la correspondiente decisión de fondo, y en concordancia con el artículo 486 de CST, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que no es competencia nuestra, por lo anteriormente sustentado.

Circular conjunta No. 0025 del 1 de julio de 2016 del Ministerio de Trabajo y Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, numeral (8), literal (K) que dice: Empresa liquidada o matrícula cancelada

<sup>1</sup> Resolución 2143 de 2014 artículo 7. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones: I. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE EL SABOR DE MI TIERRA COMIDA TIPICA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 22857 del día 3 de abril de 2017, presentada por la Señora MAYERLIS RODRIGUEZ DIAZ, en contra del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE EL SABOR DE MI TIERRA COMIDA TIPICA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

QUEJOSO: MAYERLIS RODRIGUEZ DIAZ con dirección de Notificación Carrera 9 A No. 36-33 Sur de Bogotá Barrio Barcelona san Cristóbal.

QUERELLADO: EL SABOR DE MI TIERRA COMIDA TIPICA

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR , las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Elaboró: Sandra P

Revisó: Carolina P

Aprobó: Tatiana F 

